

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1358

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Mediante escrito que antecede, **LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA**, promovido a través de apoderado judicial por **GLORIA PATRICIA GONZÁLEZ COCA Y OTROS**, presentó incidente de nulidad.

En relación con la nulidad invocada, indica el artículo 522 del Código General del Proceso: *“Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión”*.

En el caso concreto el apoderado indicó que el despacho, en virtud a la solicitud de nulidad presentada, debe detener el presente trámite y permitir que el proceso sucesoral que se notificó primero, que incluye a los herederos y legatarios y que se tramita en el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES**, radicado 17001311000420200029200, sea el único despacho que conozca de este asunto; en su defecto, se debe tramitar este proceso sucesoral como mixto, toda vez que existe un testamento que goza de presunción de legalidad y tiene plenos efectos jurídicos hasta la fecha.

Para probar los hechos en que fundamentó su solicitud aportó:

- Testamento otorgado por la causante **LUISA JULIA GONZALEZ DE COCA** en la Notaria primera de Manizales.
- Constancia de apertura de admisión del proceso sucesoral mixto.
- Constancia de publicación del registro de emplazados del Juzgado Cuarto de Familia.
- Constancia de no emplazamiento del Juzgado Séptimo de Familia.
- Constancia del auto que notificó a los demás interesados dentro de la sucesión radicada en el Juzgado Cuarto de Familia.
- Registro civil de nacimiento de los herederos.
- Registro civil de nacimiento del heredero en representación.
- Registro civil de defunción de Luis Fernando Coca.

Por lo anterior, se decretará la apertura del trámite de este incidente en cuaderno separado y se correrá en traslado a las partes por el término de tres (3) días.

Igualmente se ordenará oficiar al Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, informando el inicio del presente trámite incidental, para que remita el expediente digital a este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

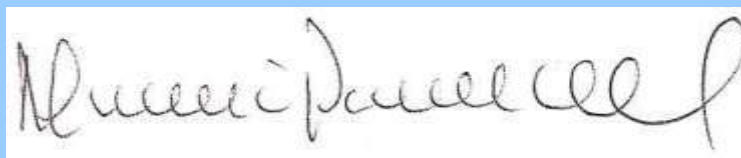
R E S U E L V E

PRIMERO: **DECRETAR** la apertura del **INCIDENTE DE NULIDAD**, formulado por **LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, estimando el despacho que reúne los requisitos para ello.

SEGUNDO: **CORRER** en traslado el presente incidente a las partes por el término de tres (3) días, para que se hagan presentes en el trámite incidental.

TERCERO: **OFICIAR** al Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, según lo indicado anteriormente.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0453fd476f95edfe45846165162b70f26c0fd3fdb11ef810a221b9d641401231**

Documento generado en 09/09/2021 08:43:07 PM